



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

TRASLADO

<u>RAD.</u>	<u>PROCESO</u>	<u>PARTES</u>	<u>ASUNTO</u>
2019-00148	EJECUTIVO	DTE: LEONARDO GALVEZ MORA Y OTRO DDO: MARINO ROSADI CORDOBA LASSO	Recurso de Reposición

Fijación: Siendo las siete de la mañana del día de hoy SEIS (06) de julio de 2021, se fija el presente traslado electrónico en la página web de la Rama Judicial, por el termino de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del miércoles siete (07) de julio de 2021. (Artículos 446 y 110 del Código General del Proceso). Vence el término del traslado el día nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m)¹.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO #0524 RAD. 2019-00148-00

MARIA CAMILA NAVIA BURBANO <abog.camilnavia@gmail.com>

Mié 30/06/2021 2:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo <jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
bsanchez@firmasanchez.com <bsanchez@firmasanchez.com>

 1 archivos adjuntos (796 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO #0524.pdf;

Doctor
MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
Juez Promiscuo Municipal
jprmpalsanlorenzo@cendocamajudicial.gov.co
San Lorenzo, Nariño

La Unión Nariño, 30 de junio de 2021

REF. Recurso de Reposición

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Rad. # 2019-00148-00

Ejecutante.- LEONARDO AGUSTO GALVEZ MORA (C#13.077.036)

Ejecutado.- MARINO ROSADI CORDOBA LASSO (C#5.336.841)

MARIA CAMILA NAVIA BURBANO, identificada con C # 1.085.311.518 de Pasto, Nariño - Celular WhatsApp: 3216637245, e -mail abog.camilanavia@gmail.com, Abogada en Ejercicio, portadora de la T.P. # 332.464 del C. S. de la J., me dirijo a Usted, de manera cordial y respetuosa, en calidad de Apoderada Judicial, según memorial poder adjunto, del Señor **MARINO ROSADI CORDOBA LASSO**, persona igualmente mayor y vecino de Municipio de San Lorenzo, Nariño, identificado con C # 5.336.841 de San Lorenzo, Nariño - Celular WhatsApp: 3226348176, sin e-mail, por no contar con el mismo, y ejecutado dentro del asunto de la referencia, con el fin de,

MANIFESTAR

1º.- En auto de fecha 29/06/2021 por parte del despacho se exponen varias consideraciones, en especial la siguiente:

Finalmente, visto el informe secretarial, se verifica que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446, del Código General del Proceso y no fue objetada por las partes, por lo anterior se declara legamente aprobada

(...)

RESUELVE

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por acogerse a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P."

2º.- Conforme a lo anterior es menester aludir que la decisión proferida por su señoría mediante auto No. 0524 del 29/06/21 esta contra derecho, por las siguientes razones

a.- El día 15/06/2021 se envió por la parte ejecutada al correo de su despacho **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación**, mismo que hasta la fecha no ha sido resuelto.

b.- Ahora bien, Según lo manifestado por su señoría que, por informe secretarial, ha sido notificado a las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 644 del C.G.P., misma que no se a efectuado, en aras de que a mi defendido no le han realizado aun en debida forma la notificación de la demanda, tampoco se le corrió traslado de la liquidación en cuestión, ni de otra actuación por lo que el ejecutado no se ha pronuncia con relación a ninguna otra actuación diferente a las relacionadas con la Nulidad solicitada.

c.- En vista de que para efectos procesales a que hay lugar dentro del presente asunto, concretamente en lo que tiene que ver con el principio general - constitucional al debido proceso, se deduce que como mi representado lo que solicita es la nulidad del acto de notificación de la demanda, debiéndose entender con ello,



que a la fecha mi representado no ha sido todavía debidamente notificado en legal forma (Arts. 291 y 292 – Art 6º y 8º D- 806 de 2020) y por estar en trámite el referido Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, no hay lugar a la Aprobación de la Liquidación del Crédito, simple y llanamente por cuanto el mismo no ha sido notificado tal y como lo menciona su señoría en las consideraciones expuestas en dicho auto.

Se da cuenta su señoría que el referente recurso también es enviado al e-mail bsanchez@firmasanchez.com, de la parte ejecutante la doctora BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ.

PETICIONES

PRIMERA.- Modifique el auto impugnado de fecha 29/06/2021, y en su lugar reponga el mismo en el sentido de negar la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante hasta tanto se resuelva el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la parte ejecutada el día 15/06/2021

FUNDAMENTO DE DERECHO

El Artículo 318, 644, y 110 del C.G.P.

DOCUMENTOS ANEXOS AL PROCESO

- Certificado de envío del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el día 15/06/2021

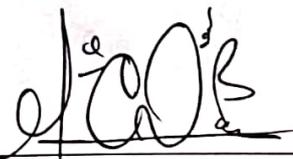
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Vereda La Pradera de San Lorenzo, Nariño; o, a través del siguiente e-mail: abog.camilanavia@gmail.com

La parte ejecutante e-mail bsanchez@firmasanchez.com

La suscrita en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 13 # 3-23 – Barrio La Paz de La Unión, Nariño, o, a través del Celular – WhatsApp: 3216637245 - e -mail abog.camilanavia@gmail.com

Atentamente,



MARIA CAMILA NAVIA BURBANO

C # 1.085.311.518 Pasto, Nariño

T.P. # 332.464 C. S de la J.



MARIA CAMILA NAVIA BURBANO <abog.camilnavia@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO 2019-00148

MARIA CAMILA NAVIA BURBANO <abog.camilnavia@gmail.com>
Para: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de junio de 2021, 8:22

 RECURSO DE REPOSICION SAN LORENZO.pdf
3330K

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunique de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a fin de que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

...@cendoj.ramajudicial.gov.co